

Ibagué, 10 de noviembre de 2022



Somos Courier Express S.A.

Cotejado

Lic.min.com. 1678

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE IBAGUE EL MISMO JUZGADO 12
CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Este documento es una copia del original enviado el
Fecha: 2022-11-10 14:14:14

J12cmpallba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este sello de cotejado electronico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Ciudad

DEMANDANTE: VICTOR JULIO MOLANO MENDIETA

DEMANDADO: GUSTAVO ELADIO DIAZ LOZANO

RAD: 73001418900220170092100

Referencia: reposición y recurso de queja contra el auto del 08 de noviembre del 2022.

LUIS ERNESTO HUERTAS MIRANDA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición en calidad de propietario y en nombre propio, del Bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria No 350-84581 y F.D73001010908060009000, denominado lote y mejoras I-7 del Barrio Tolima Grande De la ciudad de Ibagué, de la demandada en el proceso enunciado en la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio queja, contra el auto que deniega el recurso subsidiario de apelación directa, interpuestos teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto contra el auto adiado a 16 de agosto del 2022, por medio del cual ese despacho dispuso no dar trámite al recurso de apelación formulado contra el proveído del 08 de noviembre del 2022 del mismo año, por cuanto según minimizado criterio del despacho "resulta manifiestamente, debido a que tal determinación del despacho no encuentra soporte jurídico, bajo este somero argumento se deniega su concesión, sin haber sopesado en forma jurídica y ecuánime las condiciones y elementos que configuran este medio de defensa, cuando las actuaciones del operador judicial no se ajustan al debido proceso o niegan el ejercicio pleno del derecho de defensa, como está sucediendo en este caso, para cuyo tratamiento se deben cumplir los imperativos elementales exigidos por el código general del proceso, cuando dice que los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha del 08 de noviembre del 2022, mediante el cual el Juzgado quinto de pequeñas causas, el mismo juzgado doce civil municipal de Ibagué, negó conceder el recurso de apelación contra la providencia del 08 de noviembre del 2022 y en su lugar conceder el recurso de queja contra la mencionada providencia. De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino a los juzgados civiles del circuito de la ciudad de Ibagué, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA.

En los considerandos del auto se niega la concesión del recurso de apelación contra el auto datado con anterioridad que de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, el juez niega la apelación

Ante el evento de haberse deprecado un control de legalidad, con el fin de dejar sin valor y sin efecto el contenido de un auto interlocutorio o de sustanciación, opera en toda su magnitud el determinar, como es función del juez de acuerdo a lo preceptuado por el párrafo del art. 318 del C.G.P., su deber de ajustar las reglas ante la interposición de un recurso improcedente siempre y cuando el recurso fuere interpuesto en su oportunidad legal, como sucede en este evento judicial.

La ambigua interpretación dada a esta norma por ausencia de sustentación legal por parte del operador judicial, raya con la iniquidad jurídica, toda vez que no concede la apelación a pesar de

argumentarse la existencia de falencias jurídicas en parte del escribiente,

 Somos Courier Express S.A. los intermedios
Lic.min.com. 1678
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

33

Como lo es el hecho de presuntamente censurar el ejercicio profesional de la abogada de la parte demandante, enviada el ambigua aseveración de estar dilatando el proceso; Fecha: 2022-11-10 14:14:14

Pero el despacho para proceder calificar la conducta del suscrito, debe primero mirar la viga de su ojo y no la paja del ojo de la abogada de la parte demandante, quien no ha cumplido con el sagrado deber de defensa. Situación que no ha sido acogida por la parte demandada, quien obviando todo el sistema de defensa, Quién quiere revivir un proceso ya ejecutoriado del superior, sin sanear las irregularidades que pueda afectar el libre comercio del inmueble, las solicitudes después del remate no será oídas, Cumplidos los deberes previstos en el artículo 455 CGP, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá: sin que se hubiesen agotado los términos procesales de la controversia jurídica y judicial, sino incursionando al juzgador a error al solicitar la realización de diligencias sin el agotamiento, cumplimiento y respeto por la protección de los derechos fundamentales de la parte demandada.

El mismo Juzgado cita una norma en su auto del 12 de agosto del 2022, pero la convierte en inaplicable, desconociendo el sentido común, la lógica jurídica y el espíritu de la norma, la cual le impone al Juez (art 11 C.G.P) el deber de tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Pero solamente por el hecho de pretender mutar el sagrado derecho de defensa del demandado, de quien dicho sea de paso, ha sido objeto de todo orden de injusticias, iniquidades, parcializaciones y decisiones ambiguas que rayan ostensiblemente con la intención de despojar de su bien en favor del demandado, ha fusionado en el procedimiento toda la normatividad sustancial, concediéndole a las normas procesales el tratamiento de normas sustanciales, sin atender la independencia de unas y otras, para conservar y preservar el debido proceso y mantener ecuánime la posición de igualdad de las partes ante el proceso. Un con marcado arraigo judicial, así como de la conculcación de sus derechos fundamentales a la defensa, al debido proceso evitando la presencia de vías de hecho o situaciones de facto, y más aún cuando se trata del derecho a una vivienda digna, violadas abiertamente en las decisiones judiciales que se han originado en el decurso del proceso y sobre en estas últimas actuaciones judiciales.

Basta con solo leer y comprender con lógica jurídica elemental, que los argumentos expresados por el suscrito, para solicitar la aplicación de la legislación sustantiva que estructura la procedencia de sustentación técnica de legalidad de un proceso, el a quo las ha convertido en letra muerta ocasionándole a la actuación judicial una vía de hecho o defecto fáctico por la indebida valoración de las pruebas y de las normas que determinan el cumplimiento de las obligaciones devenidas de la imposición de normas de derecho sustantivo que están plenamente definidas en los recursos interpuestos contra estas malévolas decisiones judiciales.

Se trata de un proceso de pertenencia. Qué ha cursado en ese despacho por un lapso superior a los (4) años, por cuanto no es admisible ni aceptable a la luz, de los principios procedimentales afirmar la culpa de un de las partes, cuando el legítimo contradictorio está integrado, y el director del proceso (Juez) no ha sido en ningún caso desconocido; pero estas situaciones no han sido valoradas pues no han optado por detenerse a hacer la valoración que en derecho permita su aceptación como acto consciente del operador judicial en su tarea de administrar justicia de una manera razonable, sustentada realmente sobre los hechos del proceso y de una decisión ecuánime lejana al favorecimiento o privilegio de alguna de las partes. Así las cosas, en el auto que decide negar el recurso de apelación, no se hace referencia concreta con los hechos que motivan la negativa, pero si se niega su concesión con argumentos que no consagran ningún orden de situaciones jurídicas, que desconocen los motivos y circunstancias que sirven de sustento a la interposición del recurso subsidiario de apelación, teniéndose el deber y la obligación judicial de

34

sopesar jurídicamente la esencia del recurso, el cual por sí mismo y de su sola lectura se desprende que se trata de una nulidad proveniente de un control de legalidad, a la cual debe otorgarse el tratamiento de incidente procesal.

Lic.min.com. 1678

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 2022-11-10 14:14:14

Numero del envío: GE0004967

Este sello de cotejado electrónico cumple con los

El art. 353 *ibidem*, dice;

"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación...". La norma citada contiene la procedencia y trámite del recurso queja, y con su negativa a concederlo o de estar conculcando el derecho de defensa y el debido proceso, está incurriendo en violación del tipo penal que hace relación al delito de prevaricato por acción y/o por omisión.

PETICIÓN.

Se digno conceder el recurso de queja propuesto con base en las consideraciones de orden fáctico y legal que fundamentan este recurso en contra de teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto contra el auto adiado a 12 de agosto del 2022, por medio del cual ese despacho dispuso no dar trámite el recurso de apelación formulado contra el proveído del 08 de noviembre del mismo año del mismo año, debido a que tal determinación no se encuentra en lista en el artículo 321 del C.G.P., se deniega su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, y demás normas concordante y aplicables del mismo estatuto.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso de petenencia con radicado 2017-00921-00, indicado en la referencia.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso de pertenencia en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja son competentes los juzgados civiles del circuito de la ciudad de Ibagué "Tolima", a la cual deberá remitirse copia de la providencia impugnada, y de las demás actuaciones concordantes con los hechos que enmarcan este recurso de queja.

AMPLIACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN.

Con respeto y comedimiento, me permito solicitar a los Juzgados civiles del circuito de Ibagué que una vez aceptado el recurso de queja, se conceda traslado al recurrente para efectos de ampliar los argumentos de hecho y de derecho para hacer una sustentación ampliada de la argumentación que ha servido de considerandos del A quo.

Señor Juez,

Respetuosamente

ATT:  CC 9397522 de Ibagué.

LUIS ERNESTO HUERTAS MIRANDA
C.C Np. 93.397.522 de Ibagué "Tolima"
Teléfono: 3135582779
Correo: huertas000@hotmail.com